



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE APLAZAMIENTOS ARTÍCULO 14 **REAL DECRETO-LEY 7/2020**

1. Si un deudor solicita aplazamiento acogiéndose al artículo 14 del RDL 7/2020, pero le interesa un plazo de 4 meses exclusivamente, en lugar de los 6 meses que prevé dicho RDL, ¿lo puede solicitar y se le concederá?

El RD-ley 7/2020 regula un aplazamiento especial con unas condiciones concretas y obligatorias, al disponer que:

“4. Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

a) El plazo será de seis meses.

b) No se devengarán intereses de demora durante los primeros cuatro meses del aplazamiento”

Por tanto, se trata de un aplazamiento de 6 meses, no de hasta 6 meses. De modo que, si el solicitante se acoge a este aplazamiento, con independencia del plazo que haya solicitado y sin necesidad de modificar su solicitud, se le concederá un plazo a 6 meses desde la fecha límite de ingreso en voluntaria, con los 4 primeros meses sin intereses, si cumple los requisitos establecidos

Si quiere pagar antes, podrá hacer lo mismo que en cualquier aplazamiento o fraccionamiento ordinario, obtener carta de pago y pagar. Si lo hace antes de los 4 meses, no devengará intereses.

2. ¿Cómo se calcula el plazo de los 6 meses del aplazamiento especial del RDL 7/2020?

Con carácter general, el plazo de dicho aplazamiento se calcula: 6 meses desde el último día del plazo de presentación de la autoliquidación (fecha límite de ingreso en voluntaria), y siempre terminando en día 5 o 20 (por ejemplo, si solicitamos el aplazamiento de una autoliquidación mensual del mes de febrero cuyo plazo de presentación vence el 30 de marzo, el aplazamiento se concedería a 5 de octubre).

3. ¿Se puede entender que el plazo de los 6 meses del aplazamiento especial del RD-ley 7/2020, con la extensión del plazo del RD-ley 14/2020, empezará a contar desde el día 20 de mayo y, por lo tanto, las deudas quedarán aplazadas hasta el 20 de noviembre de 2020?

Efectivamente. Por ejemplo, si se trata una autoliquidación por el primer trimestre de 2020 que tenga como último día del plazo de presentación e



ingreso el 20 de mayo, el aplazamiento que cumpla los requisitos del RDL 7/2020 se concederá con plazo de pago a 20 de noviembre.

4. Los contribuyentes que con anterioridad al 15 de abril hubieran presentado declaraciones con solicitud de aplazamiento del RDL 7/2020 al día 20 de octubre, al haberse ampliado el plazo voluntario de presentación de estas declaraciones hasta el 20 de mayo, ¿quedaría prorrogado de forma automática el aplazamiento al día 20 de noviembre o el contribuyente tendrá que hacer algún trámite para modificarlo?

El contribuyente no tiene que hacer ningún trámite adicional. El plazo será modificado de oficio.

5. Si con lo publicado en la web de la AEAT, se entendió que el aplazamiento del RD-ley 7/2020 se podía solicitar hasta cualquier momento dentro de los 6 meses, y se solicitó un plazo distinto a los 6 meses (ej. presentar una solicitud de aplazamiento hasta el 20/07), ¿es correcto? Si no, cumpliendo los requisitos para solicitar el aplazamiento especial del artículo 14 del RD-ley 7/2020, ¿se entenderá concedido de forma automática al plazo de 6 meses desde la finalización del período voluntario?

No, no han procedido de forma correcta. Pero, con independencia de lo solicitado, si cumple los requisitos establecidos, se concederá el aplazamiento a 6 meses con las características establecidas en el RDL 7/2020.

6. En el supuesto de quedar concedido de forma automática al plazo de 6 meses, ¿se podrá en cualquier momento solicitar carta de pago de la deuda y cancelar anticipadamente la misma? En este último caso, ¿se devengará algún tipo de interés de no haber transcurrido el plazo de 4 meses desde su solicitud?

Como cualquier otro aplazamiento, el contribuyente puede cancelarlo y realizar el pago anticipado en cualquier momento.

Si la cancelación se produce en el plazo de 4 meses desde el último día de presentación de la autoliquidación (fecha límite de ingreso en voluntaria), no se devengarán intereses.



7. Solicitud incorrecta del aplazamiento, sin seguir las instrucciones que figuran en la página web de la AEAT. ¿Se entenderá no concedido automáticamente, o se le notificará la no concesión del aplazamiento?

En todo caso, se notificará al solicitante la resolución de concesión, denegación o, en su caso, inadmisión, según proceda conforme a la normativa reguladora.

Entendiendo, en beneficio del solicitante, que si ha solicitado un aplazamiento acogido al RDL 7/2020, pero no cumple los requisitos establecidos en el mismo, se entenderá que ha solicitado un aplazamiento o fraccionamiento ordinario, con los requisitos que haya indicado en la solicitud y sujeto a las normas generales de la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

8. Uno de los requisitos para conceder el aplazamiento previsto en el RD-ley 7/2020 es que el importe no supere los 30.000 € (art 82.2.a) LGT). Para determinar esta cifra, ¿se acumula a los importes de otros aplazamientos/fraccionamientos ya concedidos o en tramitación? Si de mi autoliquidación trimestral de IVA, por ejemplo, resulta a ingresar 33.000 euros, ¿podría solicitar el aplazamiento previsto en el RD-ley 7/2020?

La cuantía está fijada en 30.000 euros, conforme a lo dispuesto en la *Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros.*

Y la forma de cálculo de dicha cantidad se detalla en el artículo 2 de la precitada Orden ministerial.

El importe en conjunto de las deudas pendientes no exceda de 30.000 euros, ya se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago.

Se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

En consecuencia, el importe de 30.000 euros se calculará como un sumatorio de los siguientes componentes:

- Importe pendiente de todas las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento pendientes de resolver, incluida la que se presenta, y con



independencia de la modalidad o normativa que la regula (Ley 58/2003, General Tributaria, RD-ley 7/2020, etc.).

- Importe pendiente de todos los acuerdos de aplazamiento/fraccionamiento concedidos:

- a) con exención,
- b) con dispensa total y
- c) sin garantía alguna.

- Importe pendiente de todos los acuerdos con dispensa parcial por el importe de los vencimientos pendientes de pago que no se encuentren garantizados.

- Importe pendiente de todos los acuerdos de aplazamiento/fraccionamiento concedidos con garantía ofrecida, pero sin formalizar.

- Importe pendiente de todos los acuerdos de aplazamiento/fraccionamiento concedidos con garantía en el estado de caducada, dada de baja, retirada, no aceptada o no conforme.

En consecuencia, si de mi autoliquidación trimestral de IVA resulta a ingresar 33.000 euros, no podría solicitar el aplazamiento por un importe superior a 30.000 euros. Pero se podrían ingresar 3.000 euros y solicitar el aplazamiento por 30.000 euros (siempre teniendo en cuenta los importes mencionados anteriormente). Para ello se optará al presentar la autoliquidación a ingresar por "Otras modalidades de pago", concretamente "Ingreso parcial y reconocimiento de deuda con solicitud de aplazamiento".

9. Afectación de devoluciones al aplazamiento del RD-ley 7/2020. ¿Las devoluciones tributarias que se reconozcan a los sujetos a los que se conceda el aplazamiento del RD-ley 7/2020 durante la vigencia del mismo van a ser objeto de compensación con la deuda aplazada?

El aplazamiento regulado en el artículo 14 del RD-ley 7/2020 es un aplazamiento con dispensa de garantía, por lo que se procederá a la compensación conforme a lo previsto en el artículo 52.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el cual establece:

"A tal efecto, se entenderá, en los supuestos de concesión de aplazamientos o fraccionamientos concedidos con dispensa total o parcial de garantías, que desde el momento de la resolución se formula la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos en cuanto concurren créditos y



débitos, aun cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de los plazos y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses de demora que resulten procedentes."